

Juntas Delegadas, que representarán a la Comisión Ejecutiva, ejerciendo en su nombre las funciones que ésta les confiera, y cumpliendo y haciendo cumplir los acuerdos y órdenes que de ésta reciba.

Con independencia de su misión informativa y tutelar de los asociados y sus familias incoarán los expedientes de pensión con arreglo a las normas de este Reglamento, que elevarán a la Comisión Ejecutiva y entregarán los auxilios de fallecimiento u otros auxilios que se autoricen, en aplicación del mismo.

Las Juntas Delegadas estarán integradas por el Jefe de Estado Mayor, como Presidente, y de dos Jefes de cualquiera de los Cuerpos Patentados de la Armada, otro del Cuerpo Jurídico y el Habilitado General del Departamento o Base, que actuará como Tesorero Contador. Será Secretario de la Junta un Jefe u Oficial designado por la superior Autoridad del Departamento o Base.

En Madrid, a los efectos expresados anteriormente, la Comisión Ejecutiva funcionará como Junta Delegada.

Art. 48. Si por el Consejo de Gobierno se acordara la constitución de Juntas Delegadas en localidades distintas a las expresadas en el artículo anterior, dicho Consejo determinará, en cada caso, el personal que ha de integrarla. Las atribuciones de estas Juntas serán idénticas a las señaladas para las de los Departamentos y Bases Navales, en la demarcación territorial que se les asigne.

De los recursos

Art. 49. Contra los acuerdos de las Juntas Delegadas podrá recurrirse ante la Comisión Ejecutiva en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de notificación, y contra los de ésta ante el Consejo de Gobierno en el mismo plazo.

Contra las decisiones del Consejo de Gobierno podrá formularse en el plazo de quince días recurso de alzada ante el Ministro, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada, aprobado por Decreto de 20 de julio de 1954, con las modificaciones introducidas en su texto por los Decretos de 10 de septiembre de 1959, 25 de febrero de 1960 y 3 de mayo de 1962.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal femenino con opción a pertenecer a la Asociación en la Entidad creada por Decreto-ley de 23 de abril de 1954, que encontrándose en activo en la actualidad no perteneciese a la misma, podrá solicitar su ingreso en ella en el plazo de dos meses, comprometiéndose a abonar las cuotas que les corresponda desde la creación de la Entidad, o desde su ingreso en el servicio, si hubiera tenido lugar en fecha posterior a dicha creación, en la forma y plazo que le señale la Comisión Ejecutiva.

DISPOSICION ADICIONAL

El personal que en lo sucesivo ingrese en la Asociación con edad superior a la de veinticinco años, vendrá obligado a abonar la cuota correspondiente al empleo con el que efectúe el ingreso, desde la fecha en que hubiere cumplido la expresada edad hasta que dicho ingreso tuvo lugar, descontándose esa cuota sobre la normal durante el número de meses precisos para liquidar el débito, salvo que el propio interesado la cancelase voluntariamente de otra forma más rápida.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de diciembre de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 1964 entre la Hacienda Pública y el Grupo Autónomo de Fabricantes de Porcelana y Loza Felpespática, encuadrado en el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, mención Convenio Nacional número 20/1964

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 19 de diciembre de 1964, página 17022, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, líneas primera y segunda, donde dice: «... en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley...», debe decir: «... en los artículos 186 y 230-3.º de la Ley...»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 4308/1964, de 24 de diciembre, por el que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para adquirir mediante concurso público los aparatos científicos y material diverso necesarios para dotar los laboratorios de los Institutos Provinciales de Sanidad y de las Instituciones Sanitarias Centrales.

La necesidad de dotar los Laboratorios de los Institutos Provinciales de Sanidad y de las Instituciones Sanitarias Centrales, de los aparatos científicos y material diverso precisos para que en todo momento puedan resolver los problemas epidemiológicos y de análisis clínicos que competen a su función, ha merecido que la Dirección General de Sanidad formulara un plan detallado de adquisiciones aprobado por Orden ministerial de treinta de noviembre último.

La índole de estas adquisiciones no permite la fijación previa de su exacto coste ni de modelos ni condiciones técnicas determinadas expresamente.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de los aparatos científicos y material diverso necesarios para dotar los Laboratorios de los Institutos Provinciales de Sanidad y de las Instituciones Sanitarias Centrales, conforme al resumen de necesidades aprobado por Orden ministerial de treinta de noviembre último.

Artículo segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Sanidad para concertar, mediante concurso público las referidas adquisiciones hasta un importe máximo de veinte millones seis mil seiscientos setenta y cuatro pesetas, de conformidad con lo prevenido en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, con cargo al crédito trescientos seis mil seiscientos once de la Sección dieciséis del Presupuesto vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 4309/1964, de 24 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en La Carolina (Jaén), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo 1.º, partida 37.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en La Carolina (Jaén) se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en La Carolina (Jaén), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomuni-

cación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 4310/1964, de 24 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Seo de Urgel (Lérida), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo 1.º, partida 37.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Seo de Urgel (Lérida) se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

El incremento de servicio en aquella zona turística y las deficiencias instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicaciones en la citada localidad determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Seo de Urgel (Lérida), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 4311/1964, de 24 de diciembre, por el que se concede autorización al Ayuntamiento de Carballino, en la provincia de Orense, para transigir con varios vecinos sobre aprovechamiento de aguas del río Pedriña.

Varios vecinos del Ayuntamiento de Carballino, de la provincia de Orense, solicitaron de la Corporación una base de transacción de las cuestiones litigiosas suscitadas con motivo del aprovechamiento de las aguas del río Pedriña.

Tramitado el oportuno expediente, se ha justificado que concurren las circunstancias determinadas en el artículo mil ochocientos nueve del Código Civil, trescientos tres de la Ley de Régimen Local y trescientos cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Consejo de Estado en pleno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ayuntamiento de Carballino, de la provincia de Orense, para transigir con los vecinos promotores de dicho expediente, sobre aprovechamiento de aguas del río Pedriña, una vez firme el desestimiento de la Corporación a la concesión originaria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 4312/1964, de 24 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Fuenteálamo (Albacete).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Fuenteálamo (Albacete), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Fuenteálamo (Albacete), con presupuesto total de un millón trescientas sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con veintisiete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento cuarenta y un mil ciento cincuenta y siete pesetas con cuarenta y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil ochocientos veintitrés pesetas con quince céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de sesenta y cuatro mil trescientas treinta y una pesetas con setenta y ocho céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento diez mil ciento sesenta y siete pesetas con siete céntimos en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y tres mil pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 4313/1964, de 24 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en San Julián de Villatorra (Barcelona).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en San Julián de Villatorra (Barcelona), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,